



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00476 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDAS PRE- VIAS Y REQUIERE

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de envío del oficio de embargo; así mismo la respuesta a la medida cautelar, proveniente de AVON COLOMBIA S.A.S.

Por cuanto la solicitud de medidas previas es procedente acorde con lo estipulado en el artículo 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: El embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado **ANDRES SUÁREZ MONÁ** al servicio de **SOLUEMPRENDIMIENTO S.A.S.**

Los dineros retenidos deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041027 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal CIUDAD BOTERO, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución del certificado de depósito a que se refiere el #9 del art. 593 del C. G. del. P. Elabórese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE



DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)